

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

La presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tiene por objeto informar de la necesidad y la oportunidad de aprobar el Proyecto de Decreto mediante el que se regule la organización y el funcionamiento de la función inspectora en materia de Servicios Sociales en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales y el artículo 47.1.3.^a del texto estatutario señala, también, como competencia exclusiva, las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

La derogada Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 13, dispuso que todos los Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales deberían ajustarse a las condiciones que reglamentariamente se establecieran, y asignaba en el artículo 17.4 a la Administración Autonómica la competencia de supervisión y control del cumplimiento de la normativa en vigor.

Asimismo, el también derogado Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regulaba la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, determinaba en su artículo 4, e) que las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales quedan sujetos al control e inspección de los órganos administrativos competentes.

En desarrollo de dicha normativa se dictó el Decreto 141/1999, de 8 de junio, que estableció, por vez primera, la regulación de la Inspección de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente dicha regulación fue sustituida por el Reglamento de Organización y Funcionamiento la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, que fue aprobado mediante el Decreto 396/2008, de 24 de junio (BOJA número 134 de 7 de julio de 2008), modificado, a su vez, mediante el Decreto 50/2013, de 23 de abril (BOJA número 80 de 25 de abril). Siendo esta normativa la que actualmente regula el funcionamiento y la organización de la Inspección de Servicios Sociales.

La recién aprobada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en el Capítulo IV del Título III bajo la rúbrica de "Inspección de los Servicios Sociales" establece la finalidad, competencia y ámbito de actuación de la misma. Recogiendo, asimismo, las funciones de la Inspección, las facultades y los deberes del



personal inspector. También regula el deber de colaboración de las entidades y sujetos prestadores, y los aspectos fundamentales del desarrollo de la función inspectora.

Según lo dispuesto en los artículos 50.o) y 88.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales ejercer la potestad inspectora para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias ordenadoras de los servicios sociales.

Asimismo, el artículo 88.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

Por su parte la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, entre otros aspectos, contempla en su artículo 11 la participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la inspección y, en su caso, sanción de los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de centros y servicios, y respecto de los derechos de las personas beneficiarias.

Considerando cuanto antecede, especialmente la aprobación y entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, así como los cambios de carácter social y organizativos experimentados desde la entrada en vigor del Decreto 396/2008, de 24 de junio, procede formular una nueva disposición que, en el marco de la nueva normativa vigente en materia de servicios sociales, articule la organización y el funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

El contenido del nuevo Reglamento cuya aprobación es objeto de la presente memoria justificativa, a la vez que desarrolla el contenido del Capítulo IV del Título III de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, recoge la experiencia acumulada en los años de funcionamiento de la Inspección de Servicios Sociales de Andalucía, desde su creación por Decreto 78/1994, de 4 de marzo, así como su regulación a través de los anteriores reglamentos a que se ha hecho referencia.

En este nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento se mantiene la estructura organizativa establecida en el Reglamento anterior, a través de la cual junto a la Inspección General de Servicios Sociales, de carácter centralizado, ubicada en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, se configuran los Servicios Provinciales de Inspección propiciando así el desarrollo de la acción de la Inspección en las distintas provincias de forma descentralizada, a la vez que coordinada y con criterios de actuación homogéneos.

Las disposiciones del nuevo Reglamento se orientan al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía y a garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios y centros de servicios sociales, promoviendo la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los servicios sociales en Andalucía.

En el desarrollo de las funciones y tareas atribuidas al personal inspector, junto a la labor dirigida a velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, se presta especial atención al apoyo e impulso de medidas de calidad y mejora continua de los servicios y centros de servicios sociales, mediante la información, asesoramiento y la asistencia a las entidades, a las personas



responsables de los mismos y a su personal, de forma que redunden en la protección efectiva de las personas usuarias.

El Reglamento se compone 56 artículos, agrupados en cuatro Capítulos.

El Capítulo I recoge las normas generales, definiendo el objeto y ámbito de la función inspectora, plasmando los principios informadores y relacionando, de forma pormenorizada, las funciones de la Inspección. Además regula las materias relativas al personal inspector, con especial referencia a sus facultades y deberes, incorporando también el régimen de incompatibilidades, abstención y recusación.

El Capítulo II está dedicado a la estructura, organización y atribuciones de la Inspección de Servicios Sociales, delimitando y detallando las atribuciones que a cada una de las instancias que componen su estructura les corresponde.

El Capítulo III referido al funcionamiento y actuación de la Inspección de Servicios Sociales, recoge novedades referidas, fundamentalmente, a las diferentes modalidades de actuación inspectora y la continuidad de las mismas. También incorpora el contenido que han de tener las Instrucciones para el desarrollo del Plan General de Inspección.

El Capítulo IV regula, fundamentalmente, el procedimiento inspector, así como las materias de cooperación y documentación inspectora. En cuanto al procedimiento cabe destacar la figura de los Procedimientos Operativos, como medio de establecer, de forma homogénea en todo el territorio, la metodología y el conjunto de acciones que lleva a cabo el personal inspector de los servicios sociales.

Sevilla, 1 de marzo de 2017

La Secretaria General Técnica

Fdo.: María Jiménez Bastida



